

AUTO INICIO SRCA-AICA-551-25-09-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P EXPEDIENTE No. 6700-24"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 6700-24, el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con cédula número 6.319.264, quien actúa en calidad de Gerente de la Sociedad **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P.** identificado con NIT número 890.399.032-8; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio **SIN DIRECION** ubicado en el municipio de **ULLOA (Valle del Cauca)** identificado con el folio No. **375-8812** y, ficha catastral **SIN INFORMACION**, de conformidad a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** debidamente diligenciado y firmado por el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con cédula número 6.319.264, quien actúa en calidad de Gerente de la Sociedad **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P.** identificado con NIT número 890.399.032-8.
- Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales suscrito por el Gerente de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P.**
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **SIN DIRECION** ubicado en el municipio de **ULLOA (Valle del Cauca)**, identificado con matrícula inmobiliaria **375-8812** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido el día 4 de junio de 2024, por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VIRTUALIDAD S.A.S**, expedido el día 20 de mayo de 2024 por la cámara de comercio de Cali.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT de la Sociedad **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P.**

AUTO INICIO SRCA-AICA-551-25-09-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P EXPEDIENTE No. 6700-24"

Página 2 de 5

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.**
- Copia de la Resolución No. SA 60.07.04.01211 fechado 29 de febrero de 2024, por medio del cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de agua para el consumo humano.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Nueve (09) Planos de identificación captación, adición y desarenación.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$458.308.805).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$479.400).
- Factura No. SO-7290 fechado 14 de junio de 2024 por concepto de evaluación tramite de concesión de aguas por valor de (\$479.400).
- Recibo de pago por transferencia Bancaria, por valor de \$479.400 realizada el día 9 de julio de 2024.

Que mediante requerimiento radicado bajo el número 8795-24 de fecha 20 de junio del año 2024, se solicita allegar certificado de tradición, con vigencia no superior a tres (03) meses, del predio donde se realizara la captación del agua, así mismo, documento donde se evidencie la autorización del punto de captación de y/o los propietarios con su respectivo documento de identificación.

Que el día 18 de julio del año 2024 radicado con el numero 08017-24, se agrega al expediente la documentación conforme al requerimiento mencionado con anterioridad, dando cumplimiento a éste.

Que se oficia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el día 31 de julio de 2024 con radicado No. 10494-24, con el fin de que se sirva dirimir **conflicto de competencia**, teniendo en cuenta que la Sociedad **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P.** se ubica en el municipio de ULLOA (Valle del Cauca), quien solicita **Concesión de Aguas Superficiales** para uso doméstico, en beneficio de los habitantes de dicho municipio, sin embargo, el punto de captación se encuentra en un predio ubicado en la vereda Santa Teresa jurisdicción del municipio de Filandia (Quindío).

Que, de conformidad a la resolución No. 1947 del 4 de septiembre del año 2024, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Resuelve que la Autoridad Ambiental competente para conocer y decidir la solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales es

AUTO INICIO SRCA-AICA-551-25-09-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P EXPEDIENTE No. 6700-24"

Página 3 de 5

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, decisión notificada por Aviso.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$479.400).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

AUTO INICIO SRCA-AICA-551-25-09-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P EXPEDIENTE No. 6700-24"

Página 4 de 5

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **LOTE** ubicado en el municipio de **ULLOA (Valle del Cauca)** identificado con el folio No. **375-8812** ficha catastral, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6700-24.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P** identificado con NIT número 890.399.032-8 por intermedio de su Gerente, señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con cédula número 6.319.264, en beneficio del predio denominado **SIN**

AUTO INICIO SRCA-AICA-551-25-09-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. E.S.P. ACUAVALLE E.S.P EXPEDIENTE No. 6700-24"

Página 5 de 5

DIRECION ubicado en el municipio de **ULLOA (Valle del Cauca)** identificado con el folio No. **375-8812** y, ficha catastral **SIN INFORMACION**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **VIRTULIDAD S.A.S** identificado con NIT número 900.689.489-1 por intermedio de su Representante Legal, señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con cédula número 6.319.264 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, 25 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GARCIA SIERRA,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección y aprobación técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora 
Profesional Especializado

Proyección y aprobación Jurídica:

Carolina Guzmán Salazar 
Abogada Contratista.